



PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contiene en un capítulo independiente la regulación de la información y participación ciudadanas, estableciendo en sus artículos 69 a 72, entre otras cuestiones, el deber de las Corporaciones Locales de facilitar la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, con cita específica del canal “tecnológico” que adquiere definitiva carta de naturaleza con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Establece además la citada Ley de Bases del Régimen Local el deber de los Ayuntamientos de establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en la vida local (artículo 70 bis añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre). En similares términos, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que en sus artículos 137 a 143 regula la específicamente la información y participación ciudadana.

II

En la redacción del presente Reglamento se han tenido en cuenta varios textos, como el Reglamento tipo de participación ciudadana de la FEMP y algunos de varios Ayuntamientos españoles. También, en alguna medida, la reciente Ley 11/2008, de 3 de julio, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Y en cuanto a la estructura del Reglamento se ha procurado atender las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros el 22 de julio de 2005.

Especialmente importante fue, en la primera fase de elaboración del texto, la participación de los distintos grupos municipales mediante la celebración de reuniones periódicas sobre el mismo, en las que se dio el visto bueno a la estructura del reglamento y a los capítulos 1 y 2 que se incorporan al texto final.

III

El contenido concreto del presente Reglamento incluye, tras las disposiciones generales que contienen la delimitación del objeto del mismo y su ámbito de aplicación (capítulo 1), una carta de derechos de los ciudadanos (capítulo 2), cuya efectividad se pretende garantizar



mediante la previsión de una serie de instrumentos, procedimientos y órganos, de los que cabría destacar:

- a) Las medidas de fomento del asociacionismo ciudadano que han de potenciar aquellas actividades y entidades que tengan especial interés público (capítulo 3).
- b) La regulación del Registro municipal de entidades ciudadanas y de la declaración de entidades de utilidad pública local (sección 1ª del capítulo 4).
- c) La previsión de técnicas y procesos de participación ciudadana adicionales a los propios cauces de ejercicio de derechos contenidos en el capítulo 2 de este Reglamento (sección 2ª del capítulo 4).
- d) Los órganos municipales de participación (sección 3ª del capítulo 4).

Sobre ésta última cuestión incide la reciente Ley de régimen local valenciano que en su artículo 29 permite a los Ayuntamientos optar, como órgano para la defensa de los derechos de los vecinos ante la administración municipal, entre una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones o un Defensor o Defensora de los Vecinos, incluyendo el presente Reglamento la primera que, como establece el citado precepto, estará formada por representantes de todos los grupos municipales en forma proporcional al número de miembros que tengan en el Pleno.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I - Disposiciones generales (objeto, definiciones, ámbito de aplicación)

Artículo 1.- Objeto y naturaleza

Artículo 2.- Definiciones

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II - Derechos de participación de los ciudadanos

Artículo 4.- Enumeración de los derechos contenidos en este Reglamento

Artículo 5.- Contenido del derecho a la información.

Artículo 6.- Información de carácter general. Medios

Artículo 7.- Derecho a la información contenida en archivos y registros

Artículo 8.- Derecho a la participación

Artículo 9.- Derecho a la iniciativa

Artículo 10.- Derecho de petición.

Artículo 11.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 12.- Derecho de audiencia.

Artículo 13.- Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

Artículo 14.- Derecho a la consulta popular o referéndum.

Artículo 15.- Derecho al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO III - Medidas de fomento de la participación ciudadana.

Artículo 16.- Fomento del asociacionismo.

Artículo 17.- Apoyo económico a organizaciones y asociaciones vecinales.

Artículo 18.- Utilización de locales, servicios e instalaciones municipales por las entidades ciudadanas.

Artículo 19.- Utilización de los medios de información y comunicación municipales por las entidades ciudadanas.

Artículo 20.- Otras medidas: campañas educativas, potenciación del voluntariado, buenas prácticas

CAPÍTULO IV - Organización municipal

Sección 1ª - El Registro municipal de entidades ciudadanas. La declaración de utilidad pública



municipal

Artículo 21.- Registro municipal de entidades ciudadanas. Objeto

Artículo 22.- Inscripción en el registro municipal de entidades ciudadanas.

Artículo 23.- Declaración de entidades ciudadanas de utilidad pública municipal

Artículo 24.- Derechos de las entidades ciudadanas

Sección 2ª - Sistemas, mecanismos y procesos de participación.

Artículo 25.- Sistemas de información y comunicación municipal.

Artículo 26.- Instrumentos de la participación ciudadana. Principios generales

Artículo 27.- Foros de consulta

Artículo 28.- Paneles y jurados ciudadanos

Artículo 29.- Gestión de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 30.- Tramitación de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

Sección 3ª - Órganos municipales de participación

Artículo 31.- Enumeración de los órganos municipales de participación ciudadana

Artículo 32.- Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 33.- Consejos sectoriales

Artículo 34.- Comisión especial de sugerencias y reclamaciones.

Artículo 35.- Organización municipal descentralizada para la gestión de los servicios

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales (objeto, definiciones, ámbito de aplicación)

Artículo 1.- Objeto y naturaleza

1. El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Establecer y regular los derechos de los ciudadanos relativos a la participación en los asuntos públicos locales.
- b) Establecer y regular las formas, medios, procedimientos y órganos adecuados para garantizar la efectiva participación de los ciudadanos en los asuntos de la vida pública local.
- c) Impulsar la participación de los ciudadanos en la actividad municipal mediante la puesta a disposición de los medios adecuados y mediante el establecimiento de canales que faciliten dicha participación.
- d) Regular el registro municipal de las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos y los medios para el fomento del tejido asociativo.

2. De conformidad con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Reglamento tiene carácter orgánico.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos del presente reglamento se establece:

- Ciudadano/a es el vecino/a de San Vicente del Raspeig, sin perjuicio de los derechos de información y demás de aplicación general a los que no tengan esa condición de vecinos; también las entidades inscritas en el Registro regulado en este reglamento cuyo domicilio social radique en este municipio o al menos dispongan de una sucursal o sede creada por el órgano social competente.



- Información abarca tanto actos y disposiciones generales como actividades y proyectos desarrollados en el municipio respecto de los que exista la posibilidad de difundir su contenido.

- Participación se refiere a la que se realiza en procedimientos administrativos para la adopción de actos o disposiciones, la iniciativa en dichos procedimientos y la toma de posición o formulación de propuestas o ideas respecto a cualesquiera cuestiones de interés local a través de los medios establecidos en este reglamento. Se excluye la participación que la normativa sobre procedimiento administrativo atribuye a los interesados.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1. Las normas sobre participación ciudadana contenidas en este Reglamento serán de aplicación a todos los procedimientos para la aprobación de actos y disposiciones generales tramitados por el Ayuntamiento y sus entidades dependientes, salvo aquéllos en que la normativa aplicable establezca otras específicas de información y participación, en cuyo caso será supletorio de ésta.

2. Los derechos regulados por el presente reglamento corresponden a todas las personas físicas y jurídicas, españolas o extranjeras en pleno ejercicio de sus derechos civiles, salvo los que se correspondan exclusivamente a los vecinos de San Vicente del Raspeig o entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

CAPÍTULO II

Derechos de participación de los ciudadanos

Artículo 4.- Enumeración de los derechos contenidos en este Reglamento

- a) Derecho a la información.
- b) Derecho a la participación
- c) Derecho a la iniciativa
- d) Derecho de petición.
- e) Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- f) Derecho de audiencia.
- g) Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.
- h) Derecho a la consulta popular o referéndum.
- i) Derecho al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 5.- Contenido del derecho a la información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información general sobre las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, tienen derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. La información proporcionada deberá cumplir los principios de veracidad y actualización debiendo el Ayuntamiento disponer los recursos necesarios para su efectividad.

4. Este derecho comprenderá la consulta de los reglamentos y ordenanzas municipales, así como los planes generales de ordenación, junto con su documentación completa, una vez hubieren sido aprobados definitivamente y entrado en vigor, así como la información sobre el



Presupuesto municipal en los términos que se establezcan.

5. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, se podrá remitir a toda la población residente en el municipio o en los barrios o distritos que correspondan, información relativa a acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la publicación exigida por la normativa.

6. El derecho a la información general regulado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de los derechos atribuidos a los interesados por la normativa sobre procedimiento administrativo común y demás procedimientos especiales.

Artículo 6.- Información de carácter general. Medios

1. El Ayuntamiento proporcionará la información de carácter general a través de los medios disponibles, en particular la web, la radio y la televisión locales y cuando sea exigible o conveniente, mediante Bandos, edictos, carteles o folletos, entre otros.

2. El Ayuntamiento mantendrá una Oficina de atención al ciudadano para atender el derecho a la información general regulado en este Reglamento. Esta oficina, única o en varias sedes descentralizadas, tendrá además las funciones de Registro General del Ayuntamiento, para la recepción de documentación, con horarios de funcionamiento adaptados a las necesidades de los ciudadanos.

En dicha oficina se proporcionará además información particularizada sobre aquéllos procedimientos que el Ayuntamiento determine.

3. La información general se proporcionará en la mayor medida posible en formato electrónico, especialmente cuando se solicite por esta vía. En particular, se dispondrá la información íntegra o extractada de los acuerdos y resoluciones municipales en la web municipal.

Artículo 7.- Derecho a la información contenida en archivos y registros

1. Los/las ciudadanos/as tienen derecho a acceder a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, en los términos de la normativa sobre procedimiento administrativo común y sobre protección de datos personales.

2. En los términos de las normas citadas, se reserva el acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas a éstas o sus sucesores. Y el acceso a los documentos de carácter nominativo que, sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

3. El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una ley, debiendo en estos casos el órgano competente dictar resolución motivada. Además el derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los expedientes expresamente exceptuados por la legislación sobre procedimiento administrativo común o que se rijan por disposiciones específicas, estándose en este caso a lo que resulte de las mismas.

4. El derecho de acceso será ejercido por los/las ciudadano/as de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. En cualquier caso, las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones, las cuales serán expedidas, previo abono de la tasa correspondiente, en su caso.

5. Cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquellos a la consulta de los



expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.

6. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias de actas o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones establecidas.

Artículo 8.- Derecho a la participación

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio activo.

Artículo 9.- Derecho a la iniciativa

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.

c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal, comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de acuerdos, proyectos o reglamentos (*apartado a*) anterior) será de aplicación el artículo 70 bis, apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y demás normas que se dicten en su desarrollo.¹

En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

3. Para efectuar propuestas sobre otros asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno (*apartado b*) se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 30 por 100 de las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, ...). Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona residente en la ciudad, con el apoyo de un

¹ Artículo 70 bis Ap. 2 de la Ley 7/1985.- Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:

a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por 100.

b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por 100.

c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por 100.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. En los municipios a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71.



número de firmas indicadas en el mencionado apartado 2 del artículo 70 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días, previo informe jurídico y consulta a los portavoces de los grupos políticos municipales.

4. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal (*apartado c*) se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. El escrito tiene que contener los datos exigidos en el modelo establecido por el Ayuntamiento, que comunicará al peticionario, en un plazo máximo de un mes si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se podrán adoptar.

5. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

Artículo 10.- Derecho de petición.

1. Todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, pueden ejercer el derecho de petición, individual y colectivamente ante el Ayuntamiento en los términos y con los efectos establecidos por la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

2. Conforme a la citada Ley, no se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las competencias municipales, así como aquéllas cuya resolución deba ampararse en un título específico distinto al establecido en esta Ley que deba ser objeto de un procedimiento parlamentario, administrativo o de un proceso judicial. Tampoco se admitirán aquellas peticiones sobre cuyo objeto exista un procedimiento parlamentario, administrativo o un proceso judicial ya iniciado, en tanto sobre los mismos no haya recaído acuerdo o resolución firme.

2. El Ayuntamiento establecerá un modelo de petición, indicando los requisitos y tramitación de la misma conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 11.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas o reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. Son Quejas o reclamaciones las manifestaciones presentadas por los medios que más adelante se dirán mostrando la insatisfacción de los usuarios con los servicios.

2. Son Sugerencias las iniciativas en relación a la mejora de la calidad de dichos servicios.

3. En los casos en que la queja sea fundada, la contestación incluirá la subsanación o propuesta de mejora al órgano municipal competente.

Artículo 12.- Derecho de audiencia.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo, en los términos establecidos por la normativa sobre procedimiento administrativo común.

2. Con independencia de la posibilidad referida, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en este Reglamento.

Artículo 13.- Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

1. Todas las personas físicas o jurídicas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno, de las Comisiones Informativas o Consejos sectoriales, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u



otros incluidos en el orden del día de la sesión.

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Presidencia del órgano por escrito con una antelación mínima de 48 horas respecto a la celebración de la sesión.

c) Por regla general, las intervenciones relativas a asuntos de competencia del Pleno se producirán en la Comisión Informativa correspondiente. No obstante, cuando la solicitud se plantee por una entidad inscrita en el Registro municipal de asociaciones, podrá efectuarse en el Pleno, siempre y cuando dicha entidad hubiera intervenido como interesado en la previa tramitación administrativa de dicho asunto.

c) La alcaldía o presidencia podrá denegar la intervención si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 6 meses.

d) La solicitante o representante en caso de tratarse de una entidad, dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos para hacer su intervención antes de la lectura y debate de la propuesta incluida en el orden del día y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal delegado competente, sin que pueda haber derecho a la réplica. Una vez concluida la intervención y, en su caso, contestación, el interesado abandonará la sesión, salvo que ésta sea pública.

e) Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista en el artículo 9 de este reglamento, ésta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria.

2. Sin perjuicio del derecho de intervención regulado en el apartado anterior, una vez terminada la sesión del Pleno y antes de que la Corporación abandone el salón de sesiones, la Alcaldía puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal o referido a los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión. En este turno no podrá producirse debate corporativo y se ordenará discrecionalmente por la Alcaldía.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la intervención de las personas físicas y entidades referidas en los órganos especiales establecidos en este Reglamento, que será normalmente periódica y sin más límites que los que exija su adecuado funcionamiento.

Artículo 14.- Derecho a la consulta popular o referéndum.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.²

2. La promoción ciudadana de una consulta popular tendrá los mismos requisitos establecidos en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 para la iniciativa de aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios

3. No se podrán hacer, cada año, más de una consulta de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 15.- Derecho al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

1. El Ayuntamiento promoverá el uso de los medios electrónicos para favorecer, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la efectividad del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por dichos medios.

2. A estos fines el Ayuntamiento deberá disponer de:

² Artículo 71 de la Ley 7/1985.- De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.



a) Una página o portal web municipal que contenga la necesaria información sobre los servicios municipales y la posibilidad de presentar solicitudes, obtener información y realizar trámites administrativos.

b) Una serie de puntos de acceso a internet en los que al menos se pueda acceder a los recursos municipales disponibles por vía electrónica.

CAPÍTULO III

Medidas de fomento de la participación ciudadana.

Artículo 16.- Fomento del asociacionismo.

1. El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado, como expresión del compromiso de los ciudadanos con su ciudad.

2. A fin de facilitar la política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, se establece el Registro de entidades ciudadanas que permitirá al Ayuntamiento conocer las existentes en el Municipio, sus fines, su representatividad y demás información relevante.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las entidades ciudadanas ayudas, subvenciones, propuestas de convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad, dirigida a las inscritas en el referido registro y, especialmente, a las declaradas de utilidad pública municipal, todo ello conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 17.- Apoyo económico a organizaciones y asociaciones vecinales.

En el Presupuesto Municipal se incluirán dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentarán a través de las correspondientes convocatorias abiertas a todas las entidades ciudadanas registradas, o mediante convenios de colaboración, preferentemente con asociaciones de utilidad pública municipal, y ello sin perjuicio de los demás medios de apoyo previstos en este Reglamento.

Artículo 18.- Utilización de locales, servicios e instalaciones municipales por las entidades ciudadanas.

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro municipal regulado en este reglamento podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las mismas. Las declaradas de utilidad pública municipal tendrán preferencia al resto de solicitantes.

2. La solicitud se cursará ante el órgano competente, atendiendo la concesión a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento.

3. Para el desarrollo de actividades de carácter estable, se podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades inscritas y declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más Entidades. Los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

4. En el marco de la normativa de gestión de los servicios de las Corporaciones Locales, se potenciará la participación de las entidades con base territorial en el diseño y evaluación de las actividades del equipamiento social o lúdico municipal correspondiente.

Artículo 19.- Utilización de los medios de información y comunicación municipales por las entidades ciudadanas

El Ayuntamiento promoverá la presencia en los medios de comunicación de titularidad municipal de las opiniones y colaboraciones de las entidades inscritas en el Registro de



Entidades Ciudadanas y especialmente las declaradas de utilidad pública municipal.

Se fomentará dicha presencia también en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

Artículo 20.- Otras medidas de fomento

1. El Ayuntamiento realizará campañas de información y promoción de la participación de los ciudadanos en la vida pública local, así como de potenciación del voluntariado.

2. Asimismo, organizará periódicamente jornadas o conferencias sobre participación ciudadana, en las que se analizará este sector de la actividad municipal y las buenas prácticas llevadas a cabo.

CAPITULO IV

Organización municipal

Sección 1ª - El Registro municipal de entidades ciudadanas

Artículo 21.- Registro municipal de entidades ciudadanas. Objeto

1. El registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig tiene como finalidad garantizar a las inscritas en el mismo el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento, así como disponer de información sobre el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades que permita abordar la política de fomento de las mismas y la adecuación de su participación en la gestión municipal.

2. Podrán inscribirse en este registro todas aquellas entidades o uniones de asociaciones, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que tengan carácter asociativo, sin ánimo de lucro, y estén constituidas y registradas con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, o bien sean entidades de carácter fundacional, sin ánimo de lucro, constituidas y registradas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. Que tengan sede o sucursal, en los términos que prevean sus estatutos, en el municipio de San Vicente del Raspeig.

3. Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la defensa, representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.

4. Que para el cumplimiento de su objeto realicen programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de San Vicente del Raspeig.

Artículo 22.- Inscripción en el registro municipal de entidades ciudadanas.

1. Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción, acompañando la siguiente documentación:

a) Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos y todos aquellos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa de aplicación.

b) Certificación o resolución administrativa de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones o Fundaciones.

c) CIF de la entidad.

d) Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos

e) Domicilio social de la entidad o sucursal creada.

f) Certificación del número de asociados o patronos.

g) Otros datos adicionales sobre las actividades y funcionamiento que faciliten la información y comunicación continua con las entidades y que resulten relevantes.



2. La resolución de los expedientes de inscripción tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro General del Ayuntamiento, siempre y cuando se aporte toda la documentación requerida. En caso de denegación, debe estar motivada.

3. Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, cuando se produzca, así como el presupuesto y programa anual de actividades.

4. El cambio de las circunstancias que dieron lugar a la inscripción de la entidad o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, dará lugar a la tramitación del procedimiento para acordar la baja de la entidad en el Registro.

5. Los datos que figuran en el Registro de Entidades Ciudadanas tienen carácter público, salvo los datos personales correspondientes a sus miembros, excluidos nombre y apellidos de sus órganos directivos.

Artículo 23.- Declaración de entidades ciudadanas de utilidad pública municipal

1. Las entidades inscritas en el Registro referido en el artículo anterior podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el Municipio de San Vicente del Raspeig tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

2. Para el reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general o sectorial de los vecinos de San Vicente del Raspeig y realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal.

b) Que sean de interés público municipal y social para la ciudadanía de San Vicente del Raspeig, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados o miembros de sus órganos de gobierno y representación, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

c) Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

f) Que generen ingresos propios que permitan alcanzar los fines de la entidad.

g) Que cuenten con un número de socios, al corriente del pago de cuotas, suficiente para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

h) El ámbito territorial de la Entidad y número de vecinos de San Vicente del Raspeig a los que va dirigida la actuación de la misma.

i) La existencia de otras entidades con similares objetivos en mismo o parecido ámbito de actuación.

j) La representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad.

k) El desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos.

3. La declaración de utilidad pública municipal se solicitará por la entidad acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

b) Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de



colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la entidad durante los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud.

c) Cuentas anuales de la entidad, al menos del último ejercicio.

d) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior.

Previo informe de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad se resolverá por la Alcaldía, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada anotándose en el Registro de entidades, debiendo obtenerse un reconocimiento positivo de los apartados a), b), c), d), e), f), g) y k) del punto 2 de este artículo, considerando lo que corresponda en relación los restantes apartados.

4. El reconocimiento de utilidad pública municipal comportará los derechos establecidos en el presente reglamento, además del derecho a mencionar esta condición junto a su nombre.

5. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública, la actividad de la Entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, el incumplimiento de las obligaciones previstas para las entidades ciudadanas inscritas en el registro municipal u supuestos previstos en la normativa municipal³, podrá acordarse la revocación de dicha declaración, previo expediente contradictorio.

Artículo 24.- Derechos de las entidades ciudadanas

1. Además de los previstos en este reglamento con carácter general, corresponde a las entidades ciudadanas inscritas en el registro municipal, tienen los siguientes derechos:

a) A recibir las publicaciones editadas por el Ayuntamiento de interés para la entidad.

b) A recibir información sobre la convocatoria de órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones especialmente relacionadas con el objeto social de la entidad.

c) A recibir las resoluciones o acuerdos dictados en los mismos casos del apartado anterior.

d) A la iniciativa, ejercido por un número de entidades que alcancen la representatividad prevista en este reglamento.

e) Intervenir en las sesiones públicas municipales y, en particular, en las sesiones plenarias, en los términos previstos en este reglamento.

f) Obtener las ayudas económicas correspondientes a través de las convocatorias públicas efectuadas por el Ayuntamiento.

g) Obtener el uso de locales o instalaciones municipales, en los términos que lo permitan las disponibilidades de éstas, las peticiones de otras entidades y la adecuación de las solicitudes al uso normal de los locales de que se trate.

h) Participar en cuantos instrumentos o sistemas de participación ciudadana establezca el Ayuntamiento, en los términos adecuados al objeto social de la entidad, tales como encuestas, talleres, foros y jornadas.

2. Las entidades ciudadanas declaradas de interés público municipal tendrán preferencia en la obtención de ayudas económicas, y en el uso de locales y bienes municipales, así como en las actividades adecuadas a su objeto social en las que exista limitación en el número de entidades que pueden participar.

Sección 2ª - Sistemas, mecanismos y procesos de participación.

Artículo 25.- Sistemas de información y comunicación municipal.

³ Se podría prever en supuestos tales como el de incumplimiento de la obligación de justificación de subvenciones percibidas, o en caso de resolución o finalización de la cesión de locales por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas.



1. Corresponderá a los medios de comunicación de titularidad municipal la difusión de la información de interés general generada por el Ayuntamiento, a través del departamento municipal de prensa mediante la edición de boletines de información y la publicación en la página web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios.

2. La radio municipal, de conformidad con la normativa aplicable, elaborará de modo autónomo e independiente la información ofrecida a los ciudadanos, sin perjuicio de la difusión de noticias, mensajes y campañas desarrolladas por la administración municipal.

3. La Oficina de Atención al Ciudadano (CIVIC) tendrá la consideración de oficina de información municipal a los efectos previstos en la normativa de régimen local, siendo la responsable de canalizar las peticiones individuales de información, copias y certificaciones de actos y acuerdos municipales.

Artículo 26.- Procesos participativos. Principios generales

1. La participación ciudadana, con carácter general, se desarrollará a través de mecanismos como la audiencia ciudadana, los foros de consulta, los paneles ciudadanos, los jurados ciudadanos y demás instrumentos previstos en este reglamento o que se establezcan posteriormente. En particular, el Ayuntamiento establecerá las reglas para la implantación de un proceso participativo vinculado a la elaboración del presupuesto.

2. Todos los mecanismos utilizados procurarán una equilibrada representación de mujeres y hombres y asegurará, igualmente, condiciones de inclusión social y plena ciudadanía, favoreciendo la participación de las personas con discapacidad, de las personas mayores, de los jóvenes y de las personas extranjeras residentes en este municipio.

3. Cuando una actuación o disposición municipal se someta a un proceso de audiencia ciudadana, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos directamente afectados, respecto de dicha iniciativa, el resultado de este proceso se plasmará en un informe de participación Ciudadana, en el que se deberá indicar:

a) Los mecanismos de participación que han sido utilizados.

b) El resultado del proceso participativo.

c) La evaluación del órgano proponente del anteproyecto o programa del resultado de la participación ciudadana, especificando las sugerencias e iniciativas que, como consecuencia de este proceso, se han incorporado al texto.

4. El objetivo, los participantes, los mecanismos utilizados, los canales de comunicación y la planificación de cada uno de los procesos participativos se establecerá en las disposiciones de desarrollo del presente reglamento, siendo de aplicación supletoria la normativa autonómica sobre participación ciudadana en la administración valenciana. Dichas disposiciones habrán de ser elaboradas, en cuanto sea posible, con arreglo a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 27- Foros de consulta

1. Se podrán constituir grupos o foros de consulta compuestos por ciudadanos elegidos al azar o democráticamente, para debatir y alcanzar conclusiones sobre los efectos de una política municipal, o recabar opiniones y propuestas sobre planes y proyectos locales.

2. En estos grupos se podrán integrar personas expertas en la materia designados por el Ayuntamiento, con el fin de dotarlos de mayor rigurosidad técnica.

Artículo 28.- Paneles y jurados ciudadanos

1. Los paneles ciudadanos son grupos de ciudadanas y ciudadanos y de representantes de entidades ciudadanas seleccionados como muestra representativa de la sociedad, a los que el Ayuntamiento realizará consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público.

2. Los paneles ciudadanos podrán ser temáticos o generales, con una duración mínima de un año.

3. Cuando el objeto de estos paneles sea valorar el resultado de una iniciativa concreta o un programa de actuación municipal adoptarán la forma de jurados ciudadanos.



Artículo 29.- Gestión de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

El Ayuntamiento establecerá un sistema centralizado de gestión de las quejas, reclamaciones o sugerencias, debiendo elaborarse un informe o memoria anual que permita analizar las causas que pudieran motivar la acumulación de quejas o reclamaciones y sugerencias en relación con un mismo ámbito de actuación administrativo, a fin de determinar si responden a actuaciones aisladas del personal o a defectos estructurales o de organización de los servicios, con el objeto de ser tenidos en cuenta a la hora de adoptar las resoluciones correspondientes.

Artículo 30.- Tramitación de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Las quejas y sugerencias se podrán presentar por escrito, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (CIVIC) en su horario de atención al público o cualquier otro medio previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo común (correos u otros órganos administrativos que admitan la presentación de escritos dirigidos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig). Si se formulan presencialmente, el usuario cumplimentará y firmará el modelo diseñado a tal efecto y los usuarios podrán, si así lo desean, ser auxiliados por los funcionarios de la Oficina en la formulación de su queja o sugerencia.

También se podrán presentar por correo electrónico, telefónicamente o depositarse en los buzones dispuestos a tal efecto.

2. Sólo las quejas y sugerencias presentadas por escrito o con firma electrónica reconocida que incluyan los datos personales del interesado podrán ser objeto de tramitación conforme a estas normas, sin perjuicio de la toma en consideración del contenido de las demás para la mejora del servicio a que se refieran, pudiendo obtenerse constancia de su presentación mediante copia sellada, en caso de las presenciales, y de contestación por e-mail en las telemáticas.

3. Los escritos presentados que no reúnan la condición de queja o sugerencia, se remitirán al departamento u organismo competente, previa anotación, si procede, en el Registro General de Entrada.

4. Dentro del plazo de 30 días hábiles se deberá formular propuesta de contestación de la queja o sugerencia, para aprobación por el órgano municipal competente, Concejal Delegado del Servicio, estableciéndose la obligación de notificar al interesado en un plazo máximo de dos meses.

5. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos de queja y sugerencia y la organización y funcionamiento de una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias.

Sección 3ª - Órganos municipales de participación ciudadana

Artículo 31.- Enumeración de los órganos municipales de participación ciudadana

El Ayuntamiento constituirá los siguientes órganos para canalizar la participación de los vecinos en la vida local y para la defensa de sus derechos:

- a) El Consejo Social de la ciudad
- b) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones
- c) Los Consejos sectoriales en las áreas municipales
- d) Otros órganos de representación municipal en distritos o barrios.

Artículo 32.- Consejo Social de la Ciudad.

1. El Consejo Social de la Ciudad es el máximo órgano consultivo municipal de participación ciudadana en el que se integrarán representantes de las organizaciones económicas, sociales y profesionales más representativas en el municipio, así como los vecinos y entidades vecinales.

Le corresponderá la deliberación y la realización de informes, propuestas o estudios sobre



los temas fundamentales de la vida de la ciudad en materia económica, social y cultural y, en particular, sobre la estrategia de futuro y sus grandes proyectos.

2. Su organización y funcionamiento se contendrán en un reglamento propio.

Artículo 33.- Consejos sectoriales

El Ayuntamiento puede constituir Consejos Municipales de carácter sectorial para canalizar la participación ciudadana y de entidades relacionadas con un sector de la actividad municipal, que se regularán por sus propios reglamentos.

Artículo 34.- Comisión especial de sugerencias y reclamaciones.

1. La Comisión especial de sugerencias y reclamaciones es el órgano para la defensa de los derechos de los vecinos ante la administración municipal.

2. Le corresponde a la Comisión supervisar la actividad municipal y dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, especificando las recomendaciones no admitidas.

3. Su organización y funcionamiento se establecerán en un Reglamento propio, y estará formada por representantes de todos los grupos municipales en forma proporcional al número de miembros que tengan en el Pleno, en los mismos términos acordados para las Comisiones Informativas.

Artículo 35.- Organización municipal descentralizada para la gestión de los servicios

1. La Alcaldía podrá designar Concejales delegados de barrio o zona del municipio a los que corresponderá recoger las peticiones, quejas y sugerencias sobre los distintos servicios municipales, planteadas por los residentes en el barrio, distrito o urbanización correspondiente canalizándolas hacia el departamento municipal competente para su tramitación. Igualmente informarán periódica o puntualmente a los vecinos de los asuntos públicos que afecten especialmente al ámbito territorial de que se trate.

2. Mediante acuerdos puntuales o reglamentos de régimen interior se podrán establecer otros órganos vinculados a Centros cívicos o Centros sociales de barrio o distrito, o establecimientos municipales análogos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única.- Modelos en Anexo

En Anexo se incorporan modelos de escritos para facilitar los actos de participación previstos en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Consejos Sectoriales existentes.

Los Reglamentos de los Consejos Municipales de Medio Ambiente, Consejo Municipal de Cultura y Consejo Municipal de Personas Mayores aprobados por el Ayuntamiento seguirán vigentes, sin perjuicio de la adaptación a este Reglamento de los procesos participativos que se desarrollen desde los Consejos.

Disposición Final Segunda.- Registro electrónico del Ayuntamiento.

A fin de impulsar la utilización de las tecnologías de la información en las relaciones entre el Ayuntamiento y los ciudadanos, para la presentación de los documentos y la realización de los trámites que se establezcan, el Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar la normativa reguladora del Registro electrónico del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I

Plaça de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)

Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651

Web: <http://www.raspeig.org>

E-mail: secretaria@raspeig.org

SECRETARIA GENERAL

Disposició Final Tercera.- Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio del transcurso del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXOS

Modelo de solicitud general

Modelo de propuesta o iniciativa

Modelo de petición

Modelo de queja / sugerencia